

Proceso No. 50001400300520180100600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

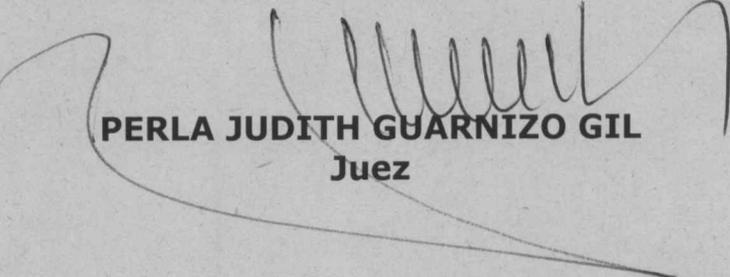
12 NOV 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

21/7/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

RF ENCORE VS WILSON JOSE BARON. RAD.2018 0100600

Rafael Enrique Plazas <rajicla@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 8:13 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (480 KB)

RF ENCORE VS WILSON JOSE BARON MELO-DESCORRER TRASLADO.pdf;

Buenos días: Respetuosamente adjunto asunto referencia para el respectivo trámite, favor acusar recibido, muchas gracias

Att: Oficina Dr. Plazas

Termino

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ

Abogado

Universidad Externado de Colombia

Señora

JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.-----S.-----D.

Ref: Proceso Ejecutivo No 50001400300520180100600 de RF ENCORE
S.A.S. contra WILSON JOSE BARON MELO.

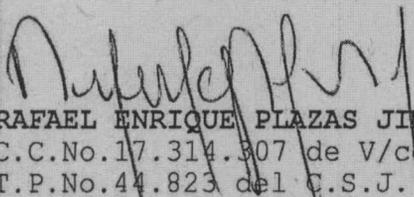
En mi calidad de apoderado de la demandante, dentro del proceso de la referencia, comedida y respetuosamente me permito describir el traslado de la excepción de fondo propuesta por el Curador Ad-litem del demandado **WILSON JOSE BARON MELO**, solicitándole desde ya, se rechace por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos por las siguientes razones:

1.-La denominada **PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR**: La cual fundamenta en que : "... 6. El Título Valor Pagare fue suscrito con una fecha 22 de AGOSTO de 2017 7 Me fue notificado el mandamiento de pago para el día 05 de marzo del 2021 8 Para dicha obligación suscrita por el demandado existe prescripción del título valor.."

Con el debido respeto del despacho y del profesional de la contraparte, no tiene ningún sustento jurídico la excepción por el alegada, ya que como esta bien claro estipulado en el Código de Comercio en el artículo 789, el cual inexplicablemente el apoderado del demandado cita pero no aplica, el termino de los tres (3) años para la prescripción de la acción cambiaria directa, es a partir del vencimiento de la obligación, que fue el 30 de agosto del 2018, y pretende en su alegato sin fundamento jurídico, que se cuenten es a partir de la fecha de suscripción, razón más que suficiente para rechazar dicha excepción.

2.-**EXCEPCION GENERICA**: Como lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reiteradas oportunidades, esa excepción es improcedente en materia de procesos ejecutivos.

Por lo anteriormente expuesto y no habiendo pruebas por practicar, respetuosamente le solicito conforme al artículo 278 No 2 del C.G.P. se dicte sentencia anticipada.


RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C.No.17.314.307 de V/cencio.
T.P.No.44.823 del C.S.J.

**EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TELEFONO 6626141
VILLAVICENCIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
ENTREGADAS AL DESPACHO
12 OCT 2021 En la fecha pasan las presentes
al Despacho del señor Juez para lo de su cargo
El Secretario: _____

